

### INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, nueve de marzo de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora \*\*\*\*\* a través de su abogado autorizado \*\*\*\*\*, dentro del expediente **2536/2011** que en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** promovió la \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promoventepor tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha cinco de febrero de dos mil quince, se dictó sentencia en la cual se declaró que la actora \*\*\*\*\* probó su acción; que el demandado \*\*\*\*\* justificó sus excepciones y la demandada \*\*\*\*\* no probó las excepciones que hizo valer; se declaró nulo el contrato de arrendamiento que celebraron \*\*\*\*\* , el primero de enero de dos mil once, respecto del local número \*\*\*\*\* guión \* de la calle \*\*\*\*\* , Zona \*\*\*\*\* de esta Ciudad; se condenó a la demandada \*\*\*\*\* a cubrir la parte actora la cantidad de trece mil quinientos pesos por concepto de las rentas de enero, febrero y marzo de dos

mil once y que indebidamente cobró respecto del inmueble indicado en el resolutivo anterior, además a cubrir sobre la cantidad antes señalada intereses ordinarios a partir del quince de diciembre de dos mil once y hasta que se haga pago total de las mismas; se absolvió a \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman y a la demandada \*\*\*\*\* , de la rendición de cuentas que se le reclaman; se condenó a la demandada \*\*\*\*\* a cubrir a la parte actora los gastos y costas del juicio y a ésta a pagar al demandado \*\*\*\*\* los gastos y costas del juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa de autos, con el cual mediante auto de fecha seis de julio de dos mil quince se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de julio de dos mil quince quedando regulada en la cantidad de seis mil trescientos noventa y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos, por concepto de intereses legales generados al dieciocho de junio de dos mil quince y honorarios.

De igual manera, la parte actora formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas trescientos dieciséis de autos, con el cual mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, quedando regulada en la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS, por concepto de intereses legales generados al dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

Asimismo, la parte actora \*\*\*\*\* a través de su abogado autorizado \*\*\*\*\* , formuló planilla de liquidación mediante escrito que obra a foja trescientos ochenta y cinco de autos, misma que le fuera notificada a la parte demandada mediante cédula de notificación que obra a foja trescientos noventa y seis de autos, habiendo desahogado dicha vista la parte demandada tal y como consta del escrito que obra a fojas trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho de autos, y con sus manifestaciones se dio vista a la parte actora, habiendo desahogado dicha vista la parte actora tal y como consta del escrito que obra a foja cuatrocientos dieciocho de autos, y de igual manera con sus manifestaciones

se dio vista a la parte demandada, quien desahogó dicha vista mediante escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de novecientos cincuenta y seis pesos dieciséis centavos moneda nacional que por concepto de intereses ordinarios solicita, ya que al realizar la multiplicación de la suerte principal, que corresponde a la cantidad de trece mil quinientos pesos moneda nacional, por el nueve por ciento anual, nos da la cantidad de mil doscientos quince pesos moneda nacional anuales, y tres pesos tres mil doscientos ochenta y ocho centavos moneda nacional diarios (que resulta de dividir la cantidad de interés anual entre trescientos sesenta y cinco tal y como quedó determinado en las anteriores sentencias interlocutorias), mismos que multiplicados por los doscientos ochenta y ocho días que solicita, transcurridos a partir del diecinueve de enero de dos mil veintiuno (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno) al dos de noviembre de dos mil veintiuno (último día del periodo de los doscientos ochenta y ocho días que solicita), nos da la cantidad de novecientos cincuenta y ocho pesos dieciséis centavos moneda nacional, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **novecientoscincuenta y seis pesos dieciséis centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.

III. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **novecientoscincuentay seis pesos dieciséis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios generados del diecinueve de enero de dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar \*\*\*\*\* , a favor de la \*\*\*\*\* en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **novecientoscincuentay seis pesos dieciséis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios generados del diecinueve de enero de dos mil

veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar  
\*\*\*\*\* , a favor de la  
\*\*\*\*\* en ejecución  
de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Segundo de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO**. Doy fe.

La licenciada **KARIME FRAUSTO RASGADO**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El(La) Licenciado(a) **KARIME FRAUSTO RASGADO** Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2536/2011 dictada en nueve de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de CUATRO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.